



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 159 De Lunes, 9 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320190046800	Ejecutivo	Banco De Bogota	Alvaro Javier Vergara Simanca	06/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320230029400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Coocredimed	Consuelo Gomez Rodriguez	06/10/2023	Auto Reconoce Personería - Revoca Y Reconoce Personeria
08433408900320220058100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo	Eviris Jazmin Donado Ferrer	06/10/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Terminacion De Las Cuotas En Mora
08433408900320220009500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Sudameris De Colombia	Carlos Rafael Cervantes Muñoz	06/10/2023	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
08433408900320220050900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Martha Enith Perez Suarez, Maria Carolina Romero Colon	06/10/2023	Auto Requiere - Por Segunda Vez A Pagador
08433408900320220013200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Viva Tu Credito S.A.S.	Jorge Luis Rada Orozco	06/10/2023	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 9 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

895f1588-d970-43b7-8a2e-d4ef9ca7d049



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 159 De Lunes, 9 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220017100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Viva Tu Credito S.A.S.	Lourdes Sosa Pacheco	06/10/2023	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08433408900320220035900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Viva Tu Credito Sas	Carlos Mario Plata Barranco	06/10/2023	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08433408900320220032800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Viva Tu Credito Sas	Pedro Pablo Gutierrez Recio	06/10/2023	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08433408900320220032100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Viva Tu Credito Sas	Wilfrido Rafael Juliao Samper	06/10/2023	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08433408900320210022200	Procesos Ejecutivos	Viva Tu Credito S.A.S.	Henry Omar Hernandez Garces	06/10/2023	Auto Rechaza
08433408900320220022500	Procesos Ejecutivos	Viva Tu Credito S.A.S.	Javier Jose Andrade Noriega	06/10/2023	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08433408900320220014500	Procesos Ejecutivos	Viva Tu Credito S.A.S.	Roger Enrique Rodriguez Bolaño	06/10/2023	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 9 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

895f1588-d970-43b7-8a2e-d4ef9ca7d049



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 159 De Lunes, 9 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230015000	Procesos Verbales Sumarios	Eileen Jolene Cantillo De La Hoz	Javier De Jesus Cantillo Pertuz	06/10/2023	Auto Pone En Conocimiento
08433408900320230033800	Tutela	Edward Alberto Perez Ibarra	Grupo Jurdico Deudu S.A.S	06/10/2023	Auto Admisorio Yo Inadmisorio
08433408900320230032400	Tutela	Patricia Maria Rolong De Arco	Aire Sas Esp	06/10/2023	Auto Rechaza - No Subsano

Número de Registros: 16

En la fecha lunes, 9 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

895f1588-d970-43b7-8a2e-d4ef9ca7d049



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-4089-003-2021-00222-00

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO

DEMANDADO: HENRRY OMAR HERNANDEZ GARGES

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso Ejecutivo, el cual entra al despacho por encontrarse vencido el termino para subsanar.

Sírvase Proveer

Malambo, octubre 06 de 2021.

La secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo seis (06) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Revisado cuidadosamente la presente demanda se observa que efectivamente la misma no fue subsanada y que así mismo tampoco contaba con auto de rechazo, por lo que encontrarse con creces vencido el termino para subsanar, en consecuencia, es procedente su rechazo, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1.- RECHAZAR, la presente demanda **EJECUTIVA,** promovida por **VIVA TU CREDITO,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

03



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2022-00145-00

DEMANDANTE: VIVE TU CREDITO NIT 901.239.411

DEMANDADOS: ROGER ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑO C.C. 1.045.686.433

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole el proceso se encuentra inactivo. Sírvase proveer. -

Malambo, octubre 06 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia que la presente demanda Ejecutiva, ha permanecido inactiva en los anaqueles virtuales.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-2 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Así las cosas, se tiene que el proceso no tiene auto de seguir adelante la ejecución y esta hace más de dos años inactivo sin carga procesal alguna, por lo que se concluye que no existe trámite pendiente, siendo procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- 1.-** DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317- 2 del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído
- 2.-** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.
- 3.-** Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.
- 4.-** Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de encontrarse consignados en la cuenta Judicial del Banco Agrario en virtud del presente proceso.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No.159
MALAMBO 09 DE OCTUBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

5.- No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.

6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
EL JUEZ**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No.159
MALAMBO 09 DE OCTUBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00171-00

DEMANDANTE: VIVE TU CREDITO NIT 901.239.411

DEMANDADOS: LOURDES JUDITH SOSA PACHECO C.C: 32.610.080

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole el proceso se encuentra inactivo. Sírvase proveer. -

Malambo, octubre 06 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia que la presente demanda Ejecutiva, ha permanecido inactiva en los anaqueles virtuales.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-2 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Así las cosas, se tiene que el proceso no tiene auto de seguir adelante la ejecución y esta hace más de dos años inactivo sin carga procesal alguna, por lo que se concluye que no existe trámite pendiente, siendo procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- 1.- DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317- 2 del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.
- 3.- Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.
- 4.- Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de encontrarse consignados en la cuenta Judicial del Banco Agrario en virtud del presente proceso.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No.159
MALAMBO 09 DE OCTUBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

5.- No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.

6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

03



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2022-00225-00

DEMANDANTE: VIVE TU CREDITO NIT 901.239.411

DEMANDADOS: JAVIER JOSE ANDRADE NORIEGA C.C. 8.567.217

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole el proceso se encuentra inactivo. Sírvase proveer. -

Malambo, octubre 06 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia que la presente demanda Ejecutiva, ha permanecido inactiva en los anaqueles virtuales.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-2 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Así las cosas, se tiene que el proceso no tiene auto de seguir adelante la ejecución y esta hace más de un año inactivo sin carga procesal alguna, por lo que se concluye que no existe trámite pendiente, siendo procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- 1.-** DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317- 2 del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído
- 2.-** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.
- 3.-** Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.
- 4.-** Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de encontrarse consignados en la cuenta Judicial del Banco Agrario en virtud del presente proceso.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No.159
MALAMBO 09 DE OCTUBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

5.- No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.

6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

03



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2022-00321-00

DEMANDANTE: VIVE TU CREDITO NIT 901.239.411

DEMANDADOS: WILFRIDO RAFAEL JULIAO SAMPER C.C.1.042.447.185

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole el proceso se encuentra inactivo. Sírvase proveer. -

Malambo, octubre 06 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia que la presente demanda Ejecutiva, ha permanecido inactiva en los anaqueles virtuales.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-2 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Así las cosas, se tiene que el proceso no tiene auto de seguir adelante la ejecución y esta hace más de un año inactivo sin carga procesal alguna, por lo que se concluye que no existe trámite pendiente, siendo procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- 1.-** DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317- 2 del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído
- 2.-** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.
- 3.-** Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.
- 4.-** Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de encontrarse consignados en la cuenta Judicial del Banco Agrario en virtud del presente proceso.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No.159
MALAMBO 09 DE OCTUBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

5.- No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.

6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

03



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2022-00328-00

DEMANDANTE: VIVE TU CREDITO NIT 901.239.411

DEMANDADOS: PEDRO PABLO GUTIERREZ RECIO C.C. 72.166.081

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole el proceso se encuentra inactivo. Sírvase proveer. -

Malambo, octubre 06 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia que la presente demanda Ejecutiva, ha permanecido inactiva en los anaqueles virtuales.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-2 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Así las cosas, se tiene que el proceso no tiene auto de seguir adelante la ejecución y esta hace más de un año inactivo sin carga procesal alguna, por lo que se concluye que no existe trámite pendiente, siendo procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- 1.-** DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317- 2 del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído
- 2.-** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.
- 3.-** Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.
- 4.-** Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de encontrarse consignados en la cuenta Judicial del Banco Agrario en virtud del presente proceso.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No.159
MALAMBO 09 DE OCTUBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

5.- No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.

6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA-PEREZ
JUEZ**

03



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00359-00

DEMANDANTE: VIVE TU CREDITO NIT 901.239.411

DEMANDADOS: CARLOS MARIO PLATA BARRANCO C.C. 1.048.315.962

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole el proceso se encuentra inactivo. Sírvase proveer. -

Malambo, octubre 15 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia que la presente demanda Ejecutiva, ha permanecido inactiva en los anaqueles virtuales.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-2 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Así las cosas, se tiene que el proceso no tiene auto de seguir adelante la ejecución y esta hace más de un año inactivo sin carga procesal alguna, por lo que se concluye que no existe trámite pendiente, siendo procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- 1.-** DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317- 2 del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído
- 2.-** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.
- 3.-** Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.
- 4.-** Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de encontrarse consignados en la cuenta Judicial del Banco Agrario en virtud del presente proceso.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No.159
MALAMBO 09 DE OCTUBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

5.- No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.

6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMÁS RAFAEL PASILLA PÉREZ
JUEZ**

03



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2019-00468-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADOS: ALVARO JAVIER VERGARA SIMANCA

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo el cual la parte demandante ha solicitado medidas cautelares.

Sírvase Proveer.

Malambo, octubre 06 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo seis (06) de octubre del Dos mil veintitrés (2023).

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante contra de la parte demandada ALVARO JAVIER VERGARA SIMANCA identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.143.120.255, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que los puntos de la solicitud planteada cumplen con lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1°.- Decretar el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado ALVARO JAVIER VERGARA SIMANCA identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.143.120.255, en el establecimiento bancario BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario responderá por dichos valores. Oficiese en tal sentido.

Limítese el embargo a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$29.509.663)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PABILLA PEREZ

JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No.159
MALAMBO 09 DE OCTUBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2023-00150-00

DEMANDANTE: EILEEN JOLENE CANTILLO DE LA HOZ

DEMANDADO: JAVIER DE JESUS CANTILLO PERTUZ

PROCESO: ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole el Pagador de la Rama Judicial allego información conforme al requerimiento efectuado en auto de fecha Julio 05 de 2023. Al despacho para lo que estima proveer.

Malambo, octubre 06 de 2023.

La secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Pagador de la Rama Judicial, a través de su asistente administrativo grado 3, DAINER HERNANDEZ NUÑEZ, informando que de acuerdo al N°. 369 del 24 de mayo de 2023, enviado por este juzgado, demandante, EILEEN JOLENE CANTILLO DE LA HOZ, se informa que se ingresó novedad y se encuentra en estado activo, a fecha del 18 de julio de 2023, contra demandado Dr. JAVIER DEJESUS CANTILLO PERTUZ, identificado con C.C. No. 3.718.235, esta información fue remitida vía correo electrónico el día 15 de septiembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1-Póngase en conocimiento de la parte demandante el informe rendido por el Pagador de la Rama Judicial, a través de su asistente administrativo grado 3, DAINER HERNANDEZ NUÑEZ, concerniente a los descuentos ordenados con relación al embargo del salario legal y demás emolumentos embargables que reciba el demandado JAVIER DE JESUS CANTILLO PERTUZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ

02



RAD. 08433-40-89-003-2023-00324-00

ACCIONANTE: PATRICIA MARÍA ROLONG DE ARCO

ACCIONADO: AIR-E S.A.S. E.S.P.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DERECHO:

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela la parte accionante no subsanó la presente acción de tutela, encontrándose pendiente decidir sobre el curso del trámite sumarial. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, octubre 06 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto calendado del dos (02) de octubre de los corrientes, este Despacho INADMITIÓ LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA presentada por la señora PATRICIA MARÍA ROLONG DE ARCO en contra de AIR-E S.A.S. E.S.P., con el fin de que el accionante cumpliera con el lleno de requisitos so pena de rechazarla, para los cual se concedió el termino de tres (3) días en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

A la señora PATRICIA MARÍA ROLONG DE ARCO, se notificó en el correo electrónico fgonzalezvalera@hotmail.com remitiéndose copia de la providencia indicándole de manera concreta en que consistían los requerimientos a subsanar.

En este caso la parte actora no subsanó los requisitos necesarios indicados en auto anterior, como el caso de demostrar la afectación por parte de la accionada, allegar en debida forma los documentos anexos, precisar los hechos y pretensiones, razón por la cual, en mérito de lo expuesto, se ordenará RECHAZAR la acción promovida, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la ACCIÓN DE TUTELA incoada por la señora PATRICIA MARÍA ROLONG DE ARCO, en contra de AIR-E S.A.S. E.S.P, por las razones expuestas en la parte orgánica de este proveído.

2º. Se ordena la devolución de anexos y demás copias, sin necesidad de desglose.

3º. NOTIFIQUESE esta providencia al accionante, a través de su correo electrónico.

fgonzalezvalera@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2022-00509-00

DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO –NIT. 901.294.113-3

DEMANDADO(S): PEREZ SUAREZ MARTHA ENITH–C.C No. 1.042.450.248 y ROMERO COLON MARIA CAROLINA–C.C No. 1.140.863.531

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita nuevamente requerir al pagador de de MERCADERIA S.A.S para que explique los motivos porque no ha dado respuesta a lo solicitado por este Juzgado.

Al despacho para lo que estima proveer.

Malambo, octubre 06 de 2023.

La secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el despacho que efectivamente la apoderada de la parte demandante, JOHANNA PRADA DIAZ, solicita se sirva requerir al Pagador de MERCADERIA S.A.S ,EMAIL PAGADOR: reclamaciones.mercaderia@gmail.com; para que informe los motivos de porque no han dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante oficio No. 1233 de fecha Noviembre 01 de 2022, con relación al embargo del salario de las demandadas PEREZ SUAREZ MARTHA ENITH con C.C No. 1.042.450.248 y ROMERO COLON MARIA CAROLINA con C.C No. 1.140.863.531.

En consecuencia, es procedente hacer un requerimiento al referido pagador teniendo en cuenta que no ha realizado los descuentos correspondientes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1. Requiérase por segunda vez al pagador de MERCADERIA S.A.S para que informe los motivos por los cuales no ha seguido efectuando los descuentos ordenados en virtud de la medida decretada en auto de fecha Noviembre 01 de 202 2y comunicado a través del Oficio No. 1233 y requerido mediante oficio No. 237 de fecha abril 19 de 2023, con relación al embargo del salario de las demandadas PEREZ SUAREZ MARTHA ENITH con C.C No.

Notificado Mediante Estado
No. 159
Malambo, octubre 09 De 2023.
La Secretaria,
**LISETH ESPAÑA
GUTIERREZ**

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

1.042.450.248 y ROMERO COLON MARIA CAROLINA con C.C No. 1.140.863.531. ofíciase reclamaciones.mercaderia@gmail.com

2. Adviértaseles que el incumplimiento a lo ordenado le hará acreedor a las sanciones de ley, como lo es el responder por los valores dejados de consignar y una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, tal como lo consagra Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TOMÁS RAFAEL PABILLA PÉREZ
JUEZ

02

Notificado Mediante Estado
No. 159
Malambo, octubre 09 De 2023.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA
GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2023-00294-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA
"COOCREDIMED" NIT. 900.219.151

DEMANDADA: CONSUELO GOMEZ RODRIGUEZ C.C. No. 22.539.396

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: informo sobre memorial contentivo de revocatoria de poder y ahí mismo memorial poder. Sírvase usted proveer.
Malambo, 06 de octubre de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, octubre seis (06)
de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa efectivamente reposa memorial suscrito por la parte demandante CARLOS ENRIQUE DUARTE CADAVID, calidad de Representante Legal de CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO "CONFINCOOP", solicitando, revocar el poder conferido a su abogada MARIA CAMILA MOSQUERA NIVIA, identificada con la C.C. 1.233.695.762 Y portadora de la T.P. No. 396919 del C.S.J.

En cuanto a la revocatoria de poder, se aceptará la revocatoria del mandato conferido a la doctora MARIA CAMILA MOSQUERA NIVIA, en virtud a lo establecido en el artículo 76 del C. G.P.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso:

"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso."

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. " (...)

Así mismo, da cuenta el despacho que en el mismo memorial el señor CARLOS ENRIQUE DUARTE CADAVID, en su condición de Representante Legal de CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO "CONFINCOOP" confiere poder a la doctora DERLY JAZMIN LUQUE MENDEZ C.C. No. 1.015.454.550 y T.P No. 351617 del C. S. de la J. C, por lo cual el despacho tendrá como apoderada a la referida profesional del derecho.

Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RESUELVE:

1. TENER por revocado el poder conferido por la parte demandante, a la Dra. MARIA CAMILA MOSQUERA NIVIA identificado con la C.C. 1.233.695.762 y T.P. No. 396.919 del C.S de la J.
2. Reconózcase personería a la Dra. DERLY JAZMIN LUQUE MENDEZ identificada con la C.C. No. 1.015.454.550 y T.P No. 351617 del C. S. J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**